



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00250-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica del demandado JULIÁN DAVID PEÑA CUERVO, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, y dado que la parte demandante aportó otro correo electrónico del demandado (julian.pena@anestesia.org.ar), allegando prueba de la obtención del mismo, el Despacho lo autoriza y tiene en cuenta para efectos de notificación.

Por lo anterior, téngase al demandado notificado personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	17/07/2021
Notificado:	22/07/2021
Traslado demanda (10 días):	23/07/2021-05/08/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 14 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, pero se advierte que se indicó en dicha providencia como fecha de exigibilidad de la obligación el 28 de diciembre de 2021, cuando la fecha correcta es 28 de diciembre de 2020, razón por la cual habrá de corregirse el yerro mediante este proveído.

Aunado a lo anterior, se tiene que, el demandado se notificó personalmente, como se indicó inicialmente, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 14 de mayo de 2021, advirtiendo que, la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, de los intereses moratorios, es a partir del 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$6.508.500.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319e69d20fd966676b849efa52e4a0a907663386e186b0f707826958a623421**
Documento generado en 03/09/2021 08:39:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>